



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Handwritten checkmarks and a signature.

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAPJ/297/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Handwritten signature.

Honorable Asamblea  
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
Presente.



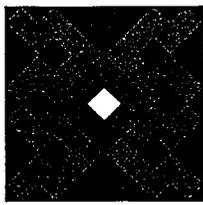
Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presenta a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

Handwritten circle mark.

Handwritten circle mark.

ANTECEDENTES:



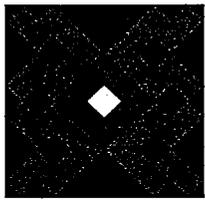


LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- I. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Fiscal General del Estado de Oaxaca, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VIII del artículo 4, el primer párrafo del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 28, la fracciones I y II del artículo 31, el Capítulo VI del Título Segundo, primer y segundo párrafo del artículo 34 y primero párrafo del artículo 35, el segundo párrafo del artículo 36, el segundo párrafo del artículo 38, la fracción I del artículo 43, el inciso ñ) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 44, el inciso n) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 45, el inciso m) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46, el inciso l) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46 Bis, los artículos 70, 71, la fracción II del artículo 75, el primer párrafo del artículo 81, el capítulo IX del procedimiento ante la visitaduría del título segundo de las bases generales de organización, los artículos 84, 85, se adicionan la fracción VII del artículo 2, el capítulo VII de la central de inteligencia criminal del título primero disposiciones generales, así como los artículos 19 Bis, 19 ter, 19 Quarter, 19 Quinquies, 19 Sexies, 19 Septies, la fracción XIII del artículo 21 recorriendo las subsecuentes, el segundo párrafo al artículo 31, el segundo párrafo al artículo 34 recorriendo el subsecuente, el primero párrafo al artículo 35 recorriendo el subsecuente, la fracción VII del artículo 92 recorriendo las subsecuentes, las fracciones VII, VIII y IX recorriendo las subsecuentes del artículo 97 y se derogan la fracción III del artículo 2, la fracción III del artículo 31, el capítulo VII del consejo local de profesionalización del título tercero del servicio civil de carrera y los artículos 72, 73 y 74, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
  
- II. Con fecha veinticinco de agosto de 2023, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio **LXV/A.L./COM.PERM./3061/2023** la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **LXV/CPAPJ/297/2023** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. Con fecha 14 septiembre de dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** - La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

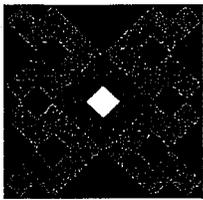
**TERCERO.** - El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa indica:

*“...los desafíos actuales son múltiples y aparejan la necesaria reestructuración interna para reducir los sesgos en el irregular uso de recursos materiales, humanos y financieros, así como mitigar las repercusiones negativas en el presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que hoy por la carga excesiva de requisitos para la procedencia de los procesos internos y la falta de facultades sancionadoras claras no se ha podido materializar.*

...

*...la Fiscalía General del Estado enfrenta retos más que problemáticas, uno de los principales radica en la obtención, concentración, tratamiento y uso efectivo y eficaz de información para hacer frente de mejor manera su principal función constitucional antes referida.*





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*En mérito de lo anterior, se plantea la creación de una Central de Inteligencia Criminal con facultades integradoras de las unidades y direcciones que hasta ahora trabajaban de manera dispersa, lo que significa una fusión articulada de actividades y esfuerzos con un mismo fin...*

*... se pretende homologar el criterio ya adoptado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca el pasado 29 de enero de 2018 para incluir a los facilitadores como integrantes del Servicio Profesional de Carrera, con todo lo que ello implica.*

...

*...La formación profesional del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es un área de oportunidad para seguir fortaleciendo la institución de procuración de justicia en la entidad, por ello se pretende expandir sus horizontes, dotando a la instancia capacitadora de más y mejores facultades que le permitan realizar sus tareas con mayor eficacia y eficiencia en beneficio de la ciudadanía."*

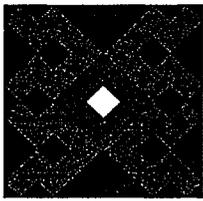
Además de lo anterior, expone que la iniciativa objeto del presente Dictamen es resultado de un planteamiento serio y profundo de reingeniería institucional mediante el cual se replantee la estructura y funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con miras a realizar sus tareas sustantivas de maneras más eficiente y eficaces en favor del pueblo de Oaxaca.

**CUARTO.-** En sesión de informativa, esta Comisión escuchó la exposición ampliada por parte del funcionariado de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca sustancialmente mencionaron:

- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ha recorrido un proceso de transición para convertirse en un Órgano Constitucional Autónomo pleno, ya que originalmente formaba parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca lo que en el contexto actual implica replantearse y proponer activamente una reingeniería que vaya desde lo normativo hasta lo operativo.

Por si fuera poco, detallaron lo siguiente respecto de cada tópico objeto de la iniciativa:





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

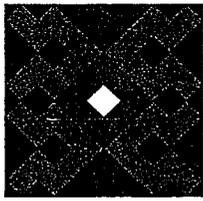
Sobre el control interno se expuso:

- Se estima innecesaria la permanencia del órgano interno de control denominado "Consejo Local" por las razones siguientes:
  1. Número excesivo de miembros del Consejo
  2. Procedimiento administrativo prolongado
  3. Necesidad de fortalecer la autonomía y agilidad institucional
  4. Impacto negativo en el presupuesto
  5. No es un requisito constitucional.

Respecto a las tareas de procuración de justicia y la creación de la Central de Inteligencia Criminal así como de las propuestas plasmadas en la iniciativa en análisis en torno a este tema se manifestó:

- Que a través de la Central de Inteligencia Criminal, sus alcances y funciones de rectoría de nueva investigación se tiene como propósito establecer mecanismos de acopio, procesamiento y sistematización de información para generar inteligencia operacional con el fin de prevenir y combatir los delitos, participar como enlace interinstitucional con las instancias federales, locales o municipales pertinentes para la gestión e intercambio de información y/o tecnología; propia de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que sean propias de otras áreas administrativas y órganos auxiliares; elaborar productos de inteligencia tales como: redes de vínculos, redes técnicas, redes de cruces, análisis técnico, táctico o estratégico de la información para la operatividad policial, identificación de personas, grupos, organizaciones, mapas delincuenciales y comportamiento de los delitos por regiones y municipios, con base en la información obtenida, sin perjuicio de las elaboradas y propias de otras áreas de la Agencia.

Respecto al servicio profesional de carrera se señaló:



LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- Que lo que se busca es simplemente homologar el criterio ya adoptado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante el decreto 755, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 29 de enero de 2018, para incluir a los facilitadores como integrantes del Servicio Profesional de Carrera, con todo lo que ello implica.

Ahora bien, en cuanto al Instituto de Formación y Capacitación Profesional se enfatizó en:

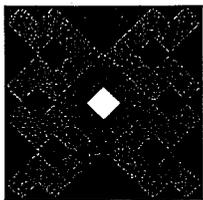
- Que armonizar el objetivo de capacitar y formar a personal de la Fiscalía conforme al enfoque de la educación integral y educación en materia de derechos humanos reconociéndose la existencia de un ente que sea capaz de diseñar e implementar todas las actividades que requieren la formación integral y la educación en derechos humanos.

Dicho ente debe gozar de autonomía técnica y de gestión para coordinar, administrar sus propios recursos, signar convenios en materia educativa, elaborar planes y programas de estudio con reconocimiento oficial, desarrollar actividades de difusión dentro de la Fiscalía, de investigación académica, editoriales y en general, todas aquellas que resulten necesarias para lograr el objetivo de desarrollar saberes, competencias, actitudes y buenas prácticas en materia de justicia penal y derechos humanos en el personal de la Fiscalía General.

Una vez expuestas a detalle las razones y motivos de la iniciativa, se dio por concluida la sesión informativa de la Comisión.

**QUINTO.** - De las reflexiones derivadas con motivo de la sesión informativa se ha establecido que, en efecto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca requiere de un necesario replanteamiento ya que debe atender las necesidades de los contextos presentes y del pueblo de Oaxaca en su preocupación de tener una mejor procuración de justicia.

Este planteamiento debe ser como cada reforma o modificación a las instituciones del Estado, una que sirva a la transformación de la vida pública del país, sobre todo, tratándose de una tarea tan sensible para el pueblo de Oaxaca como lo es la procuración de justicia.



**LEGISLATURA**

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Ahora bien, del análisis íntegro de la iniciativa, así como de lo expuesto en la sesión informativa se ha tenido a bien coincidir con las razones y motivos que sustancialmente se han recapitulado y plasmado en el considerando que antecede en el presente dictamen.

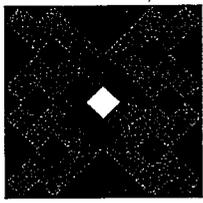
En lo particular, en la iniciativa en comento se expone la desaparición del Consejo Local, además de que se advierte la existencia de dos tipos de regímenes de empleo y responsabilidades administrativas al interior de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo cual, es importante distinguir los procedimientos que conozca la Contraloría Interna de los procedimientos que conozca la Visitaduría General lo que hará más eficientes sus funciones para alcanzar su cometido.

Lo anterior debido a que hay que propiciar sistemas internos sólidos con mecanismos de revisión, inspección y sanción eficientes ya que de las funciones de los órganos internos de control depende que las y los servidores públicos actúen con mayor responsabilidad en sus tareas cotidianas.

En este sentido aparejado a lo anterior se advierte que las reformas a los artículos 28 y 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca obedecen a una doble función, por un lado establecer topes acorde a la libertad configurativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1116 fracción VI establece y que se estiman racionales en sus términos pues la indemnización de tres meses es análoga a la establecida en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal y el pago de las demás prestaciones de un año se estima una retribución justa no menor como la del caso de Tabasco que establece nueve meses pero no indefinida de modo tal que afecte a la institución de procuración de justicia en destinar recursos públicos para el pago de sentencias elevadas.

Ahora bien, por lo que hace a los temas concernientes a la procuración de justicia y la creación de la Central de Inteligencia Criminal, al igual que con el órgano interno de control, se pretende conjuntar los esfuerzos de las áreas ya existentes en una única que pueda ejercer las funciones, facultades y competencias ya dadas a la autoridad ministerial con el fin de acopiar, tratar, procesar, manejar y utilizar información útil para la investigación y persecución de los delitos en general y en particular los de naturaleza patrimonial y económica, por lo que resulta sumamente necesario.





De manera que la propuesta contenida en la iniciativa es adecuada a las necesidades institucionales y sociales.

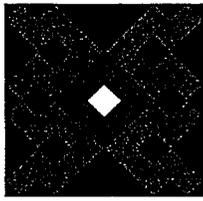
En otro sentido, en cuanto a la homologación de quienes integran el servicio profesional por lo que hace a las personas facilitadoras resulta necesaria, pues para que la justicia transicional pueda ser una realidad se requiere de servidoras y servidores públicos capacitados en materias específicas como lo son las y los facilitadores, por lo cual, integrarlos plenamente a la legislación objeto de la iniciativa y del presente dictamen resulta sumamente necesario.

Por último, el tema del replanteamiento del Instituto de Capacitación y Formación Profesional resulta ser adecuado según se expone, pues en efecto se requiere de una capacitación y formación del personal de la institución más allá de las fronteras clásicas de la preparación técnica, sino que debe incluirse indiscutiblemente en ella una formación integral y de derechos humanos, de lo cual debe de ocuparse con mayor insistencia para que su actuar sea siempre apegado a tales fines.

**SEXTO.** - Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estiman procedente **reformular** la fracción VIII del artículo 4, el primer párrafo del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 28, las fracciones I y II del artículo 31, el Capítulo VI del Título Segundo, primer y segundo párrafo del artículo 34 y primero párrafo del artículo 35, el segundo párrafo del artículo 36, el segundo párrafo del artículo 38, la fracción I del artículo 43, el inciso ñ) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 44, el inciso n) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 45, el inciso m) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46, el inciso l) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46 Bis, los artículos 70, 71, la fracción II del artículo 75, el primer párrafo del artículo 81, el capítulo IX del procedimiento ante la visitaduría del título segundo de las bases generales de organización, los artículos 84, 85, **adicionar** la fracción VII del artículo 2, el



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

capítulo VII de la central de inteligencia criminal del título primero disposiciones generales, así como los artículos 19 Bis, 19 ter, 19 Quarter, 19 Quinquies, 19 Sexies, 19 Septies, la fracción XIII del artículo 21 recorriendo las subsecuentes, el segundo párrafo al artículo 31, el segundo párrafo al artículo 34 recorriendo el subsecuente, el primero párrafo al artículo 35 recorriendo el subsecuente, la fracción VII del artículo 92 recorriendo las subsecuentes, las fracciones VII, VIII y IX recorriendo las subsecuentes del artículo 97 y derogar la fracción III del artículo 2, la fracción III del artículo 31, el capítulo VII del consejo local de profesionalización del título tercero del servicio civil de carrera y los artículos 72, 73 y 74 , todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 4, el primer párrafo del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 28, las fracciones I y II del artículo 31, el Capítulo VI del Título Segundo, primer y segundo párrafo del artículo 34 y primero párrafo del artículo 35, el segundo párrafo del artículo 36, el segundo párrafo del artículo 38, la fracción I del artículo 43, el inciso ñ) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 44, el inciso n) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 45, el inciso m) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46, el inciso l) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46 Bis, los artículos 70, 71, la fracción II del artículo 75, el primer párrafo del artículo 81, el capítulo IX del procedimiento ante la visitaduría del título segundo de las bases generales de organización, los artículos 84, 85, adicionan la fracción VII del artículo 2, el capítulo VII de la central de inteligencia criminal del título primero disposiciones generales, así como los artículos 19 Bis, 19 ter, 19 Quarter, 19 Quinquies, 19 Sexies, 19 Septies, la fracción XIII del artículo 21 recorriendo las subsecuentes, el segundo párrafo al artículo 31, el segundo párrafo al artículo 34 recorriendo el subsecuente, el primero párrafo al artículo 35 recorriendo el subsecuente, la fracción VII del artículo 92 recorriendo las subsecuentes, las fracciones VII, VIII y IX recorriendo las subsecuentes del artículo 97 y derogan la fracción III del artículo 2, la fracción III del artículo 31, el capítulo VII del consejo local de profesionalización del título tercero del servicio civil de carrera y los artículos 72, 73





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

y 74 , todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:

I...

III. Derogado.

...

XVII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

VIII. Formar y actualizar a sus servidoras y servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; así como implementar un Servicio de agentes del Ministerio Público, **facilitadores**, de policías de investigación y de peritos;

Artículo 12. El Fiscal General será **suplido** en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el Vicefiscal que determine el Reglamento. Ante la excusa, ausencia o falta temporal de este, será suplido por los demás servidoras y servidores públicos en los términos previstos en el Reglamento.

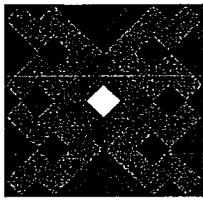
...

CAPÍTULO VII

DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL

Artículo 19 Bis.- La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se adscribe directamente al mando del Fiscal General del Estado de Oaxaca y tiene como objetivo detectar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

delitos en general y particularmente aquellos cometidos por hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión y trata de personas y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a estos fines ilícitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19 Ter. - La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Generar, recabar, analizar y consolidar cualquier tipo de información relacionada con la comisión de algún delito y en particular aquella información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de los mismos;
- II. Emitir lineamientos y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtengan;
- III. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información que obtenga y que se hace referencia en la fracción I de este artículo;
- IV. Proponer a la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas, organismos centralizados, descentralizados, desconcentrados a nivel federal, estatal o municipal, así como organismos autónomos en los diversos órdenes de gobierno y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse indicios de la posible comisión o participación en su comisión de actos delictivos, la intervención de la delincuencia organizada en la posible comisión o participación en su comisión de actos delictivos o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- V. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, descentralizados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal o Municipal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito;
- VII. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en los análisis de la información que sea de su conocimiento;
- VIII. Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de investigación y fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;
- X. Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares, sujetos a cualquier investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de esta ley;
- XI. Recabar informes de los depositarios de los bienes a que refiere la fracción X del presente artículo y en su caso, requerir a la o el Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaría y administración de los mismos;
- XII. Someter a consideración del Fiscal un informe sobre los resultados de sus labores, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura;





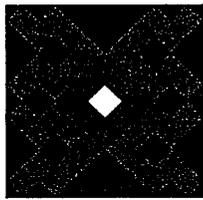
observando lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y manejo de datos personales; y

- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y que determine el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19 Quater.-** Al frente de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, habrá un Titular el cual tendrá atribuciones siguientes:

- I. Atender el despacho de los asuntos de su competencia conforme a los principios rectores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y los descritos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 144 D respecto del Ministerio Público y la normatividad aplicable;
- II. Dirigir, organizar, planear y llevar a cabo las acciones pertinentes en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- III. Dirigir, organizar y supervisar al personal adscrito a la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IV. Supervisar las actuaciones de investigación.
- V. Supervisar la actuación de las y los Agentes del Ministerio Público Especializados, durante la preparación de la acción y durante el procedimiento de extinción de dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- VI. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con distintas autoridades, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca;





LEGISLATURA

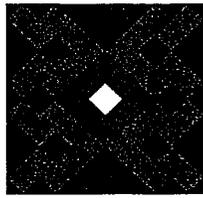
COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- VII. Desistirse de la acción y de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previa autorización de la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Artículo 19 Quinques.- La o el Titular de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título de licenciada o licenciado en derecho y cédula profesional legalmente expedidos;
- IV. Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional;
- V. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley y del presente Reglamento;
- VI. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables, y
- VIII. Contar con experiencia en materia de Extinción de Dominio, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- IX. Los que señale el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.





LEGISLATURA

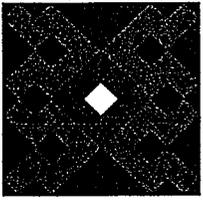
COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 19 Sexies. - La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estará integrada por:

- a) La o el Titular de la Central;
- b) Las o los Agentes del Ministerio Público;
- c) Agentes del Ministerio Público Especializados en materia Extinción de Dominio, quienes intervendrán en el procedimiento en los términos de la ley de materia y demás disposiciones aplicables;
- d) Analistas de Información, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser Agentes Estatales de Investigación establecidos en esta Ley, en la inteligencia que preferentemente se integrarán aquellas personas con enseñanza superior, en las carreras de Estadística, Matemáticas, Contaduría, Derecho con capacitación en Derecho Fiscal y en materia de Extinción de Dominio; y
- e) El personal necesario para el eficaz desempeño de la Central, quienes serán designados por la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Las y los servidores públicos comisionados a la Central deberán guardar estricta confidencialidad de la información sobre la cual tengan conocimiento o acceso, quedando estrictamente prohibido reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de tercero. El incumplimiento a la presente disposición implicará responsabilidad penal o administrativa según sea el caso.

Artículo 19 Septies.- Las y los agentes del Ministerio Público Especializados en materia de extinción de dominio tendrán las atribuciones generales siguientes:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- I. Preparar la acción de extinción de dominio, debiendo practicar las diligencias necesarias para obtener las pruebas que acrediten la existencia de los hechos ilícitos, así como para la identificación de los bienes materiales de la acción de extinción de dominio;
- II. Solicitar apoyo y colaboración de las diversas áreas del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el eficaz desempeño de sus funciones;
- III. Coadyuvar en determinados actos de investigación con la o el Agente del Ministerio Público en las carpetas de investigación relacionadas con los delitos competencia del Fuero Común y aquellos establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Ejercer acción de extinción de dominio;
- V. Informar a la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, sobre los procedimientos de extinción de dominio; y
- VI. Las demás que determine la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca y otros instrumentos jurídicos aplicables.

**Artículo 21.** Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de:

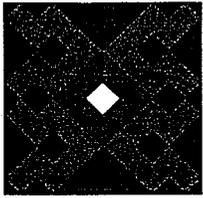
I ...

...

XIII. La Central de Inteligencia Criminal;

XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Para el nombramiento de las personas titulares de las áreas señaladas en las fracciones que anteceden, la o el titular de la Fiscalía General deberá observar el principio de paridad de género, así mismo, deberá generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y como **Facilitadores**.

...

**Artículo 28. ...**

Si la separación o remoción del Servicio fuera injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar indemnización de hasta un máximo de **tres meses** y demás prestaciones a que tenga derecho **hasta por el máximo de un año**, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.

...

**Artículo 31.** Los ámbitos de competencia de los órganos sancionadores de la Fiscalía General son:

I. La Contraloría Interna estará encargada de vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Reglamento, **pudiendo sancionar a quienes realicen actos u omisiones en detrimento de los recursos de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable.**

Del mismo modo será la Contraloría Interna la instancia facultada para investigar, substanciar y resolver lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General y conforme a las disposiciones de la presente Ley Orgánica, el Reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás aplicables en la materia, así como para recibir, analizar y seguir en su caso el procedimiento respectivo de conformidad



con las disposiciones aplicables, sobre las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten todos los servidores públicos de la Fiscalía General;

II. La Visitaduría General estará encargada de iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en contra de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables del procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica y el Reglamento.

III. Derogado.

Para efectos de los procedimientos seguidos ante los órganos sancionadores, podrán realizarse todo tipo de notificaciones a través del correo electrónico ofrecido por las partes, en los términos que determinen las disposiciones aplicables a cada procedimiento.

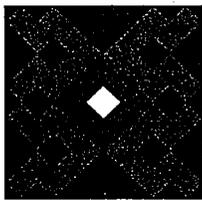
CAPÍTULO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

VI

Artículo 34. En la formación integral y la educación en derechos humanos del personal de la Fiscalía General se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los documentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley General, la Ley Estatal, el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.

La formación integral y educación en derechos humanos estará a cargo de un órgano con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar actividades académicas, de investigación, de difusión, editoriales u cualquier otra que resulte necesaria para lograr el objetivo de desarrollar saberes, competencias, actitudes y buenas prácticas en materia de justicia penal y derechos humanos en el personal de la Fiscalía General.





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La o el Fiscal General podrá emitir los instrumentos jurídicos y administrativos que regulen la formación integral y en derechos humanos de la Fiscalía General.

Artículo 35. La formación integral y educación en derechos humanos se basará en el enfoque diferencial, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, los derechos de las infancias, la perspectiva de orientación sexual e identidades de género y el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Estos enfoques son enunciativos, no limitativos.

Del mismo modo, se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, no discriminación, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo.

Artículo 36. ...

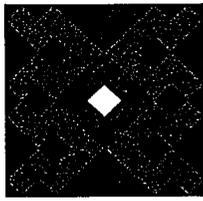
Se entiende por designación especial, el nombramiento que hace la o el Fiscal General de los elementos antes señalados, dispensando la convocatoria en su caso, así como el requisito de concurso de ingreso y selección, debiendo satisfacer los demás requisitos que refieren los artículos 44, 45, 46 y 46 Bis de la presente Ley Orgánica para ingresar al Servicio, respectivamente.

...

Artículo 38. ...

En todo caso, la designación especial no podrá exceder del plazo de un año, tiempo durante el cual se integrará y preparará el expediente personal para su inmediato ingreso al servicio profesional de carrera en caso de ser necesario, si al término del plazo del nombramiento por designación especial no se considera al elemento con aptitudes para permanecer en la institución ni pertenecer al servicio profesional de carrera, la Fiscalía General se podrá reservar el derecho de emitir otro nombramiento o prorrogar el ya existente sin perjuicio alguno de los derechos de la persona que se trate.





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los aspectos que conforman a las etapas, de las cuales se encargará la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

...

Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

I. Para Ingresar:

a.

...

ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a.

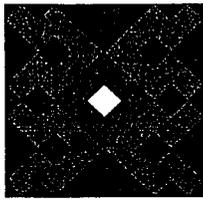
...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Para ingresar y permanecer como Policía de Investigación, se requiere:

I. Para ingresar:





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

a.

...

n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables

II. Para permanecer:

a.

...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito, se requiere:

I. Para ingresar:

a.

...

m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables

II. Para permanecer:

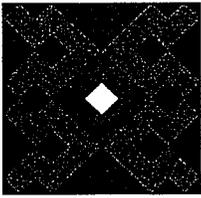
a.

...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 46 Bis. Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Para ingresar:

a.

...

I. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables

II. Para permanecer:

a.

...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los miembros del Servicio que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a propuesta de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y a consideración de la Oficialía Mayor, en otras áreas de los servicios de la propia Fiscalía General.

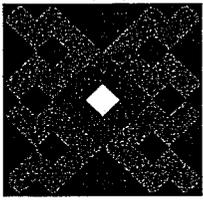
Artículo 71. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a la indemnización de hasta por tres meses y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho dicha persona de hasta por un año, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

...

Artículo 72. Derogado.

Artículo 73. Derogado.





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Artículo 74. Derogado.

Artículo 75. Los miembros del Servicio tendrán los derechos siguientes:

I. ....;

II. Sugerir a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus representantes;

III. ....;

....

Artículo 81. Las sanciones serán impuestas por la Visitaduría General. Dicha imposición se realizará considerando los factores siguientes:

...

## CAPÍTULO IX

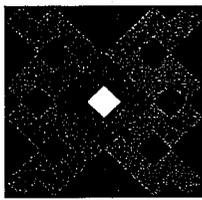
### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 84. El procedimiento que se instaure contra los miembros del Servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia para efectos de su separación en el encargo, o por infracción al régimen disciplinario para efectos de la imposición de la sanción correspondiente, se seguirá de la siguiente manera:

I. La Visitaduría General podrá iniciar el mismo en razón de queja, denuncia o investigación que arroje como resultado la probable falta de cuando menos un requisito de permanencia o una probable infracción al régimen disciplinario por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La Visitaduría General notificará la queja, denuncia o resultado de la investigación al miembro del Servicio de que se trate y lo citará a una audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. La **Visitaduría General** podrá suspender provisionalmente a dicho servidor público en tanto se resuelve lo conducente;

IV. Iniciada la audiencia, se llevará a cabo el **ofrecimiento y desahogo probatorio sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones**, se presentarán los alegatos correspondientes y agotadas las demás diligencias correspondientes, **la Visitaduría General resolverá sobre el procedimiento respectivo, emitiendo la resolución correspondiente donde valore todas las pruebas con relación al hecho o hechos objeto del proceso, en la cual se determinará sobre la existencia o inexistencia de elementos para sancionar conforme al Reglamento del Servicio; y**

V. **Contra la resolución y la sanción impuesta por la Visitaduría General no procederá recurso administrativo alguno.**

**Artículo 85.** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será substanciado por la **Visitaduría General hasta su resolución lo que incluye la imposición o no de sanción alguna** en los términos y formas que determine el Reglamento del Servicio.

**Artículo 92.** El Fondo de Procuración de Justicia de la Fiscalía General se integra por los recursos siguientes:

I...

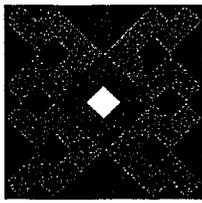
...

VI. Con los recursos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados,

VII. Con los recursos que le correspondan por el cobro de derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, multas y pagos resarcitorios que determine la normatividad aplicable en la materia, y

VIII. Con los demás recursos que establezcan las disposiciones aplicables.





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Artículo 97.** Además de la o el Fiscal General, las y los servidores públicos de la Fiscalía General que por la naturaleza de sus funciones son considerados como agentes del Ministerio Público y pueden ejercer sus funciones, son los siguientes:

I...

...

VI. Las y los jefes de Unidades operativas;

VII. La Contraloría General;

VIII. La Visitaduría General;

IX. La persona titular de la Central de Inteligencia Criminal; y

X. Los demás servidores y servidores públicos que determine el Reglamento.

### TRANSITORIOS:

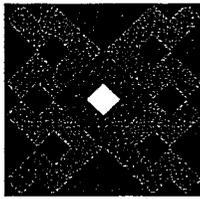
**PRIMERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - La Fiscalía General del Estado de Oaxaca tendrá un plazo de dos años contado a partir de entrada en vigor del presente decreto para regularizar los nombramientos y situación de empleo público del personal que cuenten con un nombramiento por designación especial en términos del artículo 38 de la presente Ley y las disposiciones Reglamentarias conducentes.

**CUARTO.** - Los procesos que los órganos sancionadores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca hubieren iniciado hasta antes de la presente reforma se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, el Reglamento de la Ley Orgánica de la





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Fiscalía General del Estado para efectos de los procedimientos seguidos ante los órganos sancionadores, deberá prever las áreas necesarias para garantizar la legalidad de los procesos sancionadores.

QUINTO. - El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca conforme a la estructura prevista en el presente Decreto deberá modificarse por el Fiscal General dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE

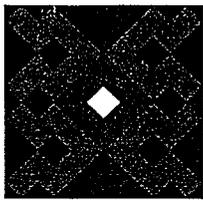
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA





**LXV**  
**LEGISLATURA**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN LXV/CPAPJ/297/2023 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

